

Artículo 6.- Usuario de la Marca.

La persona física o jurídica, privada o pública, autorizada por el Órgano de Gestión de la Marca para el uso de la misma.

Artículo 7.- Beneficiario de la Marca.

La persona, física o jurídica, que tiene interés final en que la prestación del servicio o realización de un producto, sea efectuada conforme al sistema de aseguramiento de la calidad establecido por el Órgano de Gestión de la Marca y que queda identificado por la misma.

Artículo 8.- Sectores de actividad económica sobre los que opera la Marca.

La Marca "Melilla Calidad" opera, en los términos señalados en el presente reglamento, respecto de aquellos sectores de actividad económica para los cuales se han definido planes de calidad que establecen un sistema de aseguramiento de calidad. Dichos sectores de actividad económica serán los determinados en cada momento por el Órgano de Gestión.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.- Requisitos de solicitud.

Las empresas interesadas en utilizar la Marca "Melilla Calidad" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Empresas en activo con establecimiento o centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla que cuenten con su correspondiente licencia de apertura o solicitud de estar tramitando dicha licencia.

Si se cumple estos conceptos, el Órgano de Gestión admitirá a trámite la solicitud, informando a la empresa interesada de los otros requisitos exigidos (Normativa, Reglamentación, Especificaciones técnicas, etc.).

Artículo 10.- Fases.

Las fases para la concesión de uso de la Marca se estructuran de acuerdo con el siguiente esquema.

